

RESOLUCIÓN 9. EXPEDIENTE 09/05

Dependencia o Entidad: Municipio de Sabinas, Coahuila

Ponente: Eloy Dewey Castilla

Inicio: 04/03/05

Visto el expediente relativo a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, presentada por el requirente, en contra del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, se procede a dictar la presente resolución en base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de febrero del año en curso, el requirente, solicitó al Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila la información siguiente:

Con fundamento en la Ley de Acceso a la Información Pública del estado de Coahuila de Zaragoza, que establece el derecho a la información como un bien del dominio público y salvaguarda el derecho de todas las personas a investigar, conocer, recibir, utilizar y difundir la información pública. Solicito de la manera más atenta me proporcione la siguiente información:

- Fundamento legal para la instalación y cobro de estacionómetros en el primer cuadro de la ciudad de Sabinas Coahuila durante el año 2003.
- Licitación, mediante la cual se convoca al concurso para la instalación de estacionómetros en la ciudad.
- Empresas que participaron en la licitación y empresa que ganó la licitación.
- Términos y duración del contrato entre el Ayuntamiento y la empresa que administra los estacionómetros.
- Informe de los fondos que se han recolectado hasta la fecha, en la administración municipal por concepto de estacionómetros.
- Destino de aplicación de los fondos generados por los estacionómetros.
- Licitación, mediante la cual se convoca al concurso para ofrecer el servicio de recolección de basura en la Ciudad de Sabinas, Coahuila.
- Empresas que participaron en la licitación.
- Empresa que ganó la licitación.
- Términos y duración del contrato entre el Ayuntamiento y la empresa que otorga el servicio de recolección de basura.
- Licitación, mediante la cual se convoca al concurso para construir cordones sobre la carretera Sabinas – Agujita.
- Empresas que participaron en la licitación.
- Empresa que ganó la licitación.
- Costo total de la obra.
- Plantilla de Nómina que incluye el desglose de la prescripción mensual total de funcionarios, personal de confianza, de base, interino, por honorarios, por tiempo determinado y por obra determinada al servicio del municipio de Sabinas, Coahuila

II.- El día cuatro de marzo del año en curso, se recibió en este Instituto, escrito firmado por el requirente, mediante el cual recurre a la garantía consagrada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública, señalando lo siguiente:

Mediante escrito dirigido al C. Presidente Municipal de Sabinas Coahuila, David Yutani Kuri, que fue recibido el jueves 03 de febrero de 2005 en la Dirección de acceso a la información en los términos que establece la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza sin embargo, a la fecha no he recibido contestación alguna.

En virtud de lo anterior, solicito de la manera más atenta la intervención del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que usted dignamente dirige a efecto de obtener la información pública requerida.

Seguro estoy de que mi petición será atendida, y no habiendo otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

III.- El día siete de marzo del año en curso, en cumplimiento a los acuerdos tomados por el Consejo General en la sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve de enero de año en curso, el Consejero Presidente del Instituto acordó la admisión de la Garantía contemplada en el artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

IV.- Con fecha diecisiete de marzo del presente año, mediante oficio número 204/05, la Directora de Acceso a la Información Pública del Municipio de Sabinas, Coahuila, respondió lo siguiente:

“En contestación a su oficio número ICAI/103/05, de fecha 08 de marzo del 2005, esta Dirección de Acceso a la Información y Portal de Gobierno a mi cargo, le comunica lo siguiente:

Con fecha 03 de febrero del presente año, se recibió escrito del requirente en la Presidencia Municipal de esta ciudad, posteriormente con fecha el 24 del mismo mes y año es remitido a esta dirección para su tramitación.

Con fecha 08 del mes de febrero del año en curso se dictó un acuerdo dirigido al el requirente, mismo que por carecer de domicilio para enviarle la contestación, fue colocado en la tabla de avisos, misma que se encuentra en los pasillos de esta Presidencia Municipal concediéndole un plazo de 3 días para que subsanara su escrito, transcurrido dicho plazo sin que se recibiera tanto en esta dirección a mi cargo, como en ningún otra dependencia de la presente Administración Pública Municipal desechándose por improcedente la solicitud de el requirente de fecha 03 de febrero del 2005”.

CONSIDERANDO

Primero.- El Consejo General de este Instituto es el competente para resolver el presente asunto de conformidad con lo establecido en los artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Segundo.- Del análisis del expediente que obra en poder de esta Autoridad Constitucional Local, se desprende un circunstancia relevante que afecta el fondo de asunto, consistente en que la solicitud de información presentada por el accionista al Ayuntamiento de Sabinas Coahuila, no reunía los requisitos establecidos en el artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, ya que carece de domicilio del accionista, lo que a la postre trajo como consecuencia que dicha solicitud fuese desechada por improcedente, habida cuenta que la autoridad requerida concedió un plazo de tres días para que se subsanara dicha falta, haciendo del conocimiento del peticionario tal determinación mediante la tabla de avisos del Ayuntamiento sujeto a la presente acción, por lo que en virtud de lo anterior la acción intentada por el requirente, resulta infundada y en consecuencia improcedente, ya que no se ajusta a los supuestos establecidos en el Artículo 47 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado.

Tercero.- No pasa desapercibido para quien es ponente, que mediante oficio por parte de este Instituto, le fue remitida una diversa solicitud de información a la entidad pública sujeta al presente procedimiento, misma solicitud que reúne todas y cada uno de los requisito establecidos en el artículo 40 la ley de la materia, solicitud que deberá ser satisfecha conforme a derecho por el Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, toda vez que existe motivo aparente para que se deseche o se tenga por no interpuesta. Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en artículos 4, 10,31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4, de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, se informa al particular que su acción no prosperó toda vez, que desafortunadamente al no contener su solicitud de información todos los requisitos del artículo 40 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado, la entidad pública la tuvo por no presentada, esto



Instituto Coahuilense de Acceso
a la Información Pública

previamente ha tratar de subsanar la falta de domicilio, colocando un aviso en los estrados del Ayuntamiento, invitando a el requirente, para que completara debidamente la solicitud.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente resolución por oficio al Presidente Municipal del Ayuntamiento de Sabinas, Coahuila, con domicilio en Avenida Independencia número 105, norte colonia centro de la Ciudad de Sabinas, Coahuila, así como a el requirente.

Así lo resolvieron los Consejeros Propietarios del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, Eloy Dewey Castilla, Alfonso Raúl Villarreal Barrera y Manuel Gil Navarro, siendo consejero ponente el primero de los mencionados en sesión ordinaria celebrada el día trece de abril del año dos mil cinco, ante el Secretario Técnico quien autoriza y da fe, Luis González Briseño.